



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 130
La Paz, 19 MAYO 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado, que en su tenor señala: "...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados..."

Que, el Parágrafo I del Art. 321 de la Constitución Política del Estado, establece que: "...La Administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto..."

Que, El Artículo 30 de la Ley de Administración Presupuestaria N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, establece que de "Una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el sector público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gastos al grupo 10000 "servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria sin contravenir el Art. 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional".

Que, la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión Fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 2501 de 31 de agosto de 2015, se designó al ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, como Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2749 de 01 de mayo de 2016, se aprueba el incremento salarial de hasta el seis por ciento (6%), para los servidores públicos que tienen un haber básico menor a Bs15.000.- (QUINCE MIL 00/100 BOLIVIANOS), que desempeñan funciones en:

- a) Los Ministerios de Estado del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en los niveles establecidos en la Escala Maestra según Anexo;
- b) Las entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas y otras del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional;
- c) Los Órganos Legislativo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional e Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2749 de 01 de mayo de 2016, establece que para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto Supremo, se utilizarán:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, en aquellas entidades que financian su escala salarial con fuentes 10 - 111 "TGN", y 41 - 111 "Transferencias TGN";
- b) Recursos Específicos u otras fuentes, de acuerdo a la fuente de financiamiento de la escala salarial vigente, conforme a disponibilidad y sostenibilidad financiera.

Que, el Parágrafo I de la Disposición Final del Decreto Supremo N° 2749 de 01 de mayo de 2016, señala: "Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, las entidades deberán remitir al Ministerio de Economía y de la Máxima Instancia legalmente facultada hasta el 20 de mayo de 2016, para su correspondiente evaluación y aprobación".

Que, el Numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, Bi- Ministeriales en el marco de sus competencias".

Que, la Resolución Ministerial N° 640 de 27 de diciembre de 2011, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento para la presentación de solicitudes de aprobación de Escalas Salariales de las entidades del sector público.

CONSIDERANDOS:

Que, la Dirección general de Asuntos Administrativos, a través del Informe Técnico MDRyT/DGAA/UF/PPTO/INF/0318/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, señala que la Aprobación de la Escala Salarial maestras para el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que contempla la Administración Central, Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral y



